Reglamentos

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, de 22 de mayo de 2002

Disposición no vigente

Versión: Modificación publicada el 13/02/2008

Identificador: ANM 2008\340

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 22/05/2002

Permalinks:

- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2002/08/05/(1)/con/20080213/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2002/08/05/(1)/con/20080213/spa/pdf

Afectada por:

- Modificado artículo 19 por la modificación de 31 de enero de 2008 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, de 22 de mayo de 2002. ANM 2008\339

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, de 22 de mayo de 2002

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y fines.*

1. Se constituye como un Consejo Sectorial de carácter consultivo, desarrollando funciones de estudio, informe y propuesta con relación a las iniciativas municipales de impulso y desarrollo del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica y social del municipio de Madrid.

2. Los fines del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid del Ayuntamiento de Madrid son:

a) Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres a través de sus asociaciones específicas de ámbito municipal madrileño.

b) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres del municipio de Madrid.

d) Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Madrid en lo referente a los asuntos de su competencia a través del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

Artículo 2. *Funciones.*

1. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid desarrollar las siguientes funciones:

a) Promover medidas y formular sugerencias al Ayuntamiento de Madrid, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios por propia iniciativa o cuando le sea solicitado.

b) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.

c) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

d) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se presenten por personas y colectivos no representados en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

e) Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Madrid.

f) Proponer e impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos de los Planes de Igualdad de Oportunidades del municipio de Madrid.

g) Recabar del Ayuntamiento de Madrid la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

h) Cooperar y colaborar con el Consejo de las Mujeres de la Comunidad Autónoma de Madrid (C.A.M.) y Consejos Sectoriales de Igualdad y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

i) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución del Plan de Igualdad que pudieran encomendársele.

2. El Ayuntamiento de Madrid facilitará y garantizará, las medidas adecuadas para el cumplimiento de estas funciones y el adecuado funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

3. Estas funciones se ejercerán mediante la emisión de informes o propuestas y la realización de actividades. Los informes 4 de julio de 2002 y propuestas no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno Municipales.

4. La Presidenta de la Comisión Ejecutiva, Vicepresidenta Segunda del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, o persona en quien delegue, podrá asistir permanentemente a la Comisión Informativa del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo, con voz pero sin voto.

Artículo 3. *Composición.*

1. Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid:

a) Las asociaciones de mujeres cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Madrid, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Estar debidamente constituidas y contar con un mínimo de 2 años de antigüedad, computados a partir de la fecha del acta fundacional en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa de aplicación.

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a los efectos procedentes en la vigente normativa.

- Desarrollar actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos e intereses de las mujeres.

- No perseguir fines lucrativos.

- Contar con una estructura interna y régimen de funcionamiento democrático en el marco del ordenamiento legal vigente. Poseer y acreditar debidamente un número mínimo de 25 asociadas. Dicha acreditación se realizará mediante los justificantes de pagos de las correspondientes cuotas.

b) Las secciones de la mujer de los sindicatos, con representación en Madrid, con acreditación de un mínimo de dos años de antigüedad en la realización de actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad.

c) Las secciones de mujer de asociaciones y entidades siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno, autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia, y que cumplan las condiciones reseñadas en el punto 1.

d) Se podrá admitir miembros observadores, cuyos derechos y deberes se regularán reglamentariamente.

2. A los efectos del presente reglamento, se reconoce a las enumeradas anteriormente, con exclusión del apartado d), como interlocutoras sociales.

Artículo 4. *Incorporación al Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid de las Asociaciones o Entidades.*

1. Las organizaciones a que se refiere el artículo anterior se integrarán en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid previa solicitud por escrito dirigida a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del mismo.

A propuesta de la Presidenta y previo estudio de las solicitudes presentadas y comprobada la veracidad de los datos en ellas reflejadas, se elevará al Pleno del Consejo Entre las asociaciones o entidades socias se elegirán

democráticamente a sus representantes en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, en los términos expuestos en sus respectivos estatutos.

2. Las asociaciones o entidades deberán aportan con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.

- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, excepto para las secciones de los sindicatos reseñados en el anterior artículo 3.

- Personas que ocupen los órganos directivos.

- Domicilio social.

- Certificación del número de asociados/as.

- Nombre de la delegada o delegadas en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid en representación de la Asociación.

3. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid dentro del mes siguiente a que se produzca.

Artículo 5. *Pérdida de cualidad de miembro.*

1. Perderán su cualidad de miembro las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación.

- Voluntad propia.

- Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones. Por falta de asistencia injustificada de todas sus representantes tres veces consecutivas al Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid o a las Comisiones a las que pertenezcan, y cinco veces alternas.

- No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 4.

- Por el incumplimiento reiterado del presente Acuerdo Plenario, reglamento, normas internas, y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y la perturbación grave, conducta y actividades en contra de los objetivos y principios del mismo.

2. Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid a propuesta de la Comisión Ejecutiva una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.*

El Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid contará con los siguientes órganos de gobierno:

- La Presidenta.

- Dos Vicepresidentas.

- El Pleno.

- La Comisión Ejecutiva.

- Comisiones de Trabajo.

Artículo 7. *Presidenta.*

La Presidencia del Consejo corresponde a una representante miembro de la Corporación, nombrada y separada libremente por el Alcalde.

La Presidenta del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid como órgano de máxima representación del Consejo, asume las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

b) Modera las sesiones del Pleno, dirige las deliberaciones, ejecuta los acuerdos y dirime las votaciones en caso de empate.

c) Realizar junto con el Área de Promoción de la Igualdad y Empleo el seguimiento de los acuerdos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

Artículo 8. *Vicepresidentas.*

1. Las Vicepresidentas del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, son dos.

2. La Vicepresidencia primera, corresponde a una persona miembro de la Corporación, nombrada y separada libremente por el Alcalde.

3. La Vicepresidenta sustituye a la Presidenta en caso de vacante, ausencia y enfermedad y realizará las siguientes funciones:

a) Colaborar estrechamente con la Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

b) El ejercicio de aquellas funciones que le delegue la Presidenta.

c) Las demás que le encomiende el Pleno del Consejo.

4. La Vicepresidenta segunda será la presidenta de la Comisión Ejecutiva, elegida en los términos señalados en el artículo 12 de este reglamento.

5. La Vicepresidenta segunda realizará las siguientes funciones:

a) Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

b) Acudir en virtud de lo establecido en el artículo 2.4 de este Reglamente a la Comisión Informativa del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y especialmente de las funciones de la Comisión Ejecutiva y de su adecuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 9. *Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.*

El Pleno es el órgano superior del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, integrado por la totalidad de los miembros a que se refiere el artículo 3. Al Pleno podrán concurrir de una a cuatro delegadas por Asociación inscrita en el mismo de acuerdo con el siguiente criterio:

- Asociaciones de 25 a 250 afiliadas, 1 delegada.

- Asociaciones de 251 a 500 afiliadas, 2 delegadas.

- Asociaciones de 501 a 1000 afiliadas, 3 delegadas.

- Asociaciones de 1001 en adelante, 4 delegadas.

Artículo 10. *Funciones del Pleno.*

Corresponde al Pleno las siguientes funciones:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

b) Nombrar y revocar a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuya elección se realizará en los términos del artículo 12 de presente reglamento.

c) Discutir y aprobar, en su caso, los informes y propuestas presentados por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Trabajo.

d) Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto, la memoria anual y el programa anual de actividades presentado por la Comisión Ejecutiva.

e) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo.

f) Supervisar e impulsar las labores de los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

g) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional, informar los proyectos, programas, planes y cualquier norma interna, que afectan a los intereses generales de las mujeres.

h) Aprobar las Normas Internas de Funcionamiento dando cuenta al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

i) Proponer al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo la modificación del presente reglamento, para su aprobación plenaria.

j) Cualesquiera otra que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

Artículo 11. *Funcionamiento del Pleno.*

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidenta, una vez al semestre.

2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidenta, o lo solicite un tercio de sus integrantes o la Comisión Ejecutiva, sin que se puedan solicitar más de tres anualmente.

En ningún, caso la convocatoria del Pleno extraordinario podrá demorarse más de quince días, quedando automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaria del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. Las sesiones plenarias ordinarias han de convocarse, al menos, con quince días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de las delegadas, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consejo.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, requiriéndose en todo caso la asistencia de la Presidenta, y de la Secretaria, o de quienes las sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada media hora después, exigiéndose para su válida constitución idéntico quórum.

5. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las delegadas del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de uno o varias Delegadas, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidenta.

El voto es personal e indelegable.

6. Los acuerdos del Pleno se adoptan como regla general, por mayoría simple de las delegadas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 12. *Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por nueve asociadas, con la siguiente estructura:

- La Presidenta de la Comisión Ejecutiva que será la Vicepresidenta segunda del Consejo.

- La Vicepresidenta, de la Comisión Ejecutiva.

- La Secretaria, de la Comisión Ejecutiva

- La Tesorera, de la Comisión Ejecutiva.

- Cinco Vocales

2. Todas las componentes serán elegidas democráticamente por el Pleno de conformidad con lo que a continuación se señala:

- La Comisión Ejecutiva será elegida por el Pleno de entre sus delegadas por un periodo de cuatro años y mediante voto directo y secreto por las delegadas.

- Las candidaturas serán cerradas e irán encabezadas por las candidatas a Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Ejecutiva.

- Las candidaturas han de ir avaladas al menos por el 15% de las delegadas. Cada delegada sólo podrá avalar una candidatura.

- Será elegida la lista que obtenga el voto de la mayoría de los miembros del Pleno. Si no consigue esta mayoría en primera votación, será elegida la lista que obtenga el voto de la mayoría simple de las delegadas presentes en el Pleno.

- Las candidaturas se presentarán al Pleno con una antelación de al menos quince días.

3. En caso de dimisión o cese de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva, será sustituida por la Vicepresidenta quien ostentará las atribuciones legalmente conferidas hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria del Pleno del Consejo en el que se procederá a la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

4. La Secretaria levantará acta de la Comisión Ejecutiva en la que se asignarán los cargos de Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales y la elevará con el visto bueno de la Presidenta, al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo del Ayuntamiento de Madrid con el fin de que se ponga en conocimiento de la Comisión Informativa las designaciones efectuadas.

Artículo 13. *Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

La Comisión tiene entre otras funciones:

a) Preparar para su aprobación por el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, el presupuesto, memoria anual, programa anual de actividades propuesta de modificación del presente reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario.

b) Nombrar y coordinar las Comisiones de Trabajo del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

c) Colaboración con el Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

d) Emitir los informes que se soliciten por el Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

e) Proponer al Pleno los informes y propuestas que estime conveniente para el buen funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, tanto por propia iniciativa como a propuesta de las Comisiones de Trabajo.

f) Dar cuenta a la Presidenta del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid de la gestión de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo.

g) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 14. *Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

2. En cada una de las reuniones se fijará la fecha, lugar y hora de la siguiente reunión, dándose así por convocada.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

4. El voto es personal e intransferible, para todas las integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15. *Comisiones del Trabajo.*

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y trabajo dependientes de la Comisión Ejecutiva.

2. Existirán, al menos, tantas Comisiones de Trabajo como Áreas de Intervención contempla el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid, así como las que estimen pertinentes en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

Las Comisiones de Trabajo que se establecen son las siguientes:

- Cooperación y Participación Social.

- Educación, Cultura y Deportes.

- Formación y Empleo.

- Promoción Social.

- Promoción de la Salud.

- Violencia de Género.

- Poder y Conciliación.

- Urbanismo, Consumo y Medio Ambiente.

3. Las Comisiones de Trabajo, se adaptarán a las nuevas áreas que pudieran surgir, en función de futuros planes de igualdad.

4. Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por una integrante de la Comisión Ejecutiva, excepción hecha de la Presidenta.

5. Las Comisiones de Trabajo tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar actividades que consideren convenientes en el ámbito del área correspondiente, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16. *Secretaria.*

La Secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica de los asuntos de la Comisión Ejecutiva. Asistirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y a las del Pleno del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

Las funciones de la Secretaria son las siguientes:

a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.

b) Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:

- Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

- Día, mes y año.

- Hora en que comienza.

- Nombre y apellidos de la Presidenta, de los miembros del Pleno presentes, de las ausentes que se hubiesen excusado y de las que falten sin excusa.

- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

- Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.

- Votaciones que se verifiquen haciéndose constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

- Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

- Hora en que la Presidenta levante la sesión.

c) Remitir dicha acta, al Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

d) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos Órganos, así como las altas y bajas.

e) Emitir testimonio de los acuerdos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid.

f) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid en el ámbito de sus funciones.

Artículo 17. *Tesorería.*

La Tesorería tiene la responsabilidad del manejo y custodia de fondos, y específicamente las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

b) Recaudar las cuotas que se establezcan.

c) Custodiar y supervisar los libros y documentos de contabilidad.

d) Comunicar inmediatamente a los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid cualquier incumplimiento o irregularidad en la gestión económica.

e) Cualesquiera otros que le encomiende los órganos del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid en el marco de sus funciones.

Artículo 18. *Participación de representantes de la Administración y personas expertas.*

1. A las sesiones del Pleno podrán asistir con voz pero sin voto, representantes del Ayuntamiento de Madrid y de los Grupos Políticos Municipales, previamente solicitados.

2. También podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid y a iniciativa de estos, personas expertas en la materia objeto de deliberación, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

Adscripción de medios

Artículo 19. *Adscripción de medios.*

1. El área de gobierno competente en materia de igualdad de oportunidades facilitará los locales adecuados para que el Consejo pueda desarrollar sus actividades, proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

2. El Consejo de las Mujeres del municipio de Madrid, presentará al área de gobierno competente el proyecto de actividades anuales.

Modificado artículo 19 por la modificación de 31 de enero de 2008 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de las Mujeres del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de mayo de 2002.

Disposición adicional.

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid le corresponde al acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Disposición transitoria primera.

Hasta el momento en que quede constituido el primer Pleno y sea elegida la Comisión Ejecutiva, se creará una Comisión Gestora. Dicha Comisión estará integrada por cinco representantes:

- Tres de la Plataforma de Mujeres por un Plan de Igualdad para el Municipio de Madrid, nombrados a criterio de la misma.

- Una de los sindicatos presentes en las negociaciones.

- Una del Área de Promoción de la Igualdad y Empleo.

Disposición transitoria segunda.

La Comisión Gestora acordará la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la incorporación al Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid de los miembros relacionados en el artículo 3 y en la forma prevista en el artículo 4, ambas del presente reglamento.

Disposición transitoria tercera.

Asimismo, acordará el Orden del Día de la convocatoria del primer Pleno, que deberá convocarse en un plazo máximo de cuatro meses desde la aprobación de este reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición transitoria cuarta.

La Comisión Gestora velará por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento para el acceso al Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid de las organizaciones de mujeres.

Disposición final.

El presente reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 39/1994, de 30 de diciembre.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".